

CG439/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, QUE AL EFECTO ACUERDEN LOS CONSEJOS DISTRITALES.

A N T E C E D E N T E S

- I. Durante el Proceso Electoral Federal 1993-1994 los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, con base en el artículo 238, párrafos 3 y 4 de la ley electoral en ese entonces vigente, acordaron en sesión celebrada el 30 de julio de 1994, la instalación de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas, en los distritos en los que fue necesario.
- II. Con base en este Acuerdo, el 21 de agosto de 1994, durante la Jornada Electoral se adoptaron 635 mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, en 123 distritos electorales ubicados en 25 entidades federativas. Con el propósito de que los Consejos Distritales aprobaran la instalación de dichos mecanismos se observaron las siguientes reglas: que no se instalaran en municipios que son cabecera distrital; que se instalaran a partir de las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y concluyeran sus actividades una vez que recibieran los paquetes electorales de las casillas que les correspondieron, pero en ningún caso después de las 24:00 horas del día de las elecciones. Además, para cada uno de los mecanismos, los partidos políticos tuvieron derecho a acreditar a un representante para supervisar las actividades que realizaron.
- III. Los lugares donde se instalaron mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas fueron oficinas municipales, o bien, locales que reunieron las condiciones necesarias y adecuadas de comunicación y seguridad para su correcto y eficaz funcionamiento. Los Consejos Distritales fueron responsables de proveer para cada uno de dichos mecanismos, los medios y personal disponible para el desarrollo de sus actividades.

- IV. En el Proceso Electoral Federal de 1996-1997, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 238, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces en vigor, los Consejos Distritales de 25 entidades acordaron la implementación de 548 mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, con el propósito de agilizar, en los casos en que fuera necesario, el traslado de los paquetes electorales de las casillas a las sedes de dichos órganos. Los partidos políticos acreditaron para dichos mecanismos, un total de 1,732 representantes de los cuales, asistieron 1,186. El día de la Jornada Electoral, 6 de julio de 1997, se instalaron 543 mecanismos, los cuales recibieron un total de 18,889 paquetes electorales, mismos que fueron trasladados a los Consejos Distritales.
- V. En el Proceso Electoral Federal de 1999-2000, 122 Consejos Distritales, correspondientes a 25 entidades federativas, aprobaron la instalación de 570 mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, programando la recepción de 22,086 paquetes electorales al concluir la Jornada Electoral del 2 de julio de 2000.
- VI. Para el Proceso Electoral Federal de 2002-2003, 126 Consejos Distritales, correspondientes a 26 entidades federativas, aprobaron la instalación de 572 mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, recolectando 24,731 paquetes electorales, al término de la Jornada Electoral del 6 de julio de 2003.
- VII. Durante el desarrollo de la etapa de preparación de la elección en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, 130 Consejos Distritales, ubicados en 27 entidades federativas, presentaron y aprobaron la propuesta para establecer 638 mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, proyectando que en los mismos se recibieran un total de 29,402 paquetes electorales al término de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006. Cabe señalar que para este Proceso Electoral, por primera vez, la Comisión de Organización Electoral, previo estudio técnico y de factibilidad, dictaminó la autorización de un Centro de Recepción y Traslado itinerante.
- VIII. En el marco de los trabajos parlamentarios sobre democracia y sistema electoral inherentes al proceso de reforma del Estado, el 14 de noviembre de 2007 entró en vigor el Decreto de reforma a los artículos 6°, 41, 85, 99, 116 y 122, adición del artículo 134 y derogación de un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo sustantivo,

modificó procedimientos electorales establecidos en la carta magna, obligando a ajustar las leyes secundarias en un plazo no mayor a 30 días.

- IX. Derivado de lo anterior, el 11 de diciembre de 2007 la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 e iniciando su vigencia a partir del día siguiente.
- X. La ley electoral federal en el artículo 285, párrafo 4, señala que los Consejos Distritales, podrán establecer mecanismos de recolección de los paquetes que contienen la documentación de las casillas y sus expedientes, cuando los Consejos Distritales lo consideren necesario.
- XI. De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo General CG485/2008 aprobado en sesión ordinaria el 29 de octubre de 2008, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 se establecieron tres modalidades de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas: Centro de Recepción y Traslado Fijo; Centro de Recepción y Traslado Itinerante y Dispositivo de traslado de Presidentes de Mesas Directivas de Casillas.
- XII. En 130 Consejos Distritales de 29 entidades, se instalaron un total de 710 Centros de Recepción y Traslado fijos y 242 itinerantes, para recolectar 34,288 paquetes electorales. A lo que hay que agregar los 5,623 Dispositivos para Traslado de Presidentes de Mesas Directivas de Casillas, que apoyaron a 35,248 funcionarios de Casilla. En total, se atendieron con algún mecanismo de recolección 69,536 casillas electorales.

CONSIDERANDO

- 1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, y que en el ejercicio de esa función

estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, Senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
3. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 106, párrafo 4, del citado Código, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
5. Que el artículo 107, párrafos 1 y 2 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal; y podrá contar también con las oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine para su instalación.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la

Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que de conformidad con los artículos 116, párrafo 3 del Código Electoral Federal; 12, párrafo 3 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 5, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que cada Proceso Electoral se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; para tal efecto el Consejo General designará en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero que la presidirá.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) del aludido Código y artículo 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que el artículo 125, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.
12. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, párrafo 1, dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto

contará con una subdelegación integrada por una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.

13. Que el artículo 210, párrafo 2 del Código de la materia, establece que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de: preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.
14. Que de acuerdo con el artículo 210, párrafo 4 del Código Comicial Federal, la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de la casilla.
15. Que de conformidad con el artículo 210, párrafo 5 del Código aludido, la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
16. Que de acuerdo con el artículo 285, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes electorales y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito; b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.
17. Que el párrafo 3 del artículo referido en el considerando anterior, dispone que los Consejos Distritales adoptarán, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes electorales con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos de forma simultánea.
18. Que el mismo precepto, en su párrafo 4, determina que los Consejos Distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la

recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos del Código, bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

19. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no establece las reglas para la designación de los funcionarios responsables de operar los mecanismos de recolección, ni para la acreditación de los representantes de los partidos políticos ante los mismos, ni los procedimientos de traslado de la documentación hacia los Consejos Distritales.
20. Que con el fin de garantizar certeza al Proceso Electoral, es necesario que el Consejo General emita Lineamientos para el adecuado funcionamiento y vigilancia de los mecanismos de recolección, que aprueben los Consejos Distritales.
21. Que de acuerdo con el artículo 289, párrafos 1 y 2, incisos d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en mayo del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo. Asimismo, los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales y los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 285 de este Código.
22. Que de acuerdo con el artículo 290, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales, se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
23. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia dispone que son derechos de los partidos políticos nacionales participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, en el desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.

24. Que el artículo 30, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, dispone que es atribución del Consejo Distrital adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.
25. Que este Consejo estima necesario propiciar y asegurar por todos los medios posibles la más amplia presencia y participación de los representantes de los partidos políticos en los mecanismos de recolección, a fin de garantizar el mejor funcionamiento y la adecuada vigilancia de los mismos el día de la Jornada Electoral.
26. Que los Consejos Distritales analizarán y valorarán, la posibilidad presupuestal y material de apoyar en el traslado a los representantes de los partidos políticos en los mismos vehículos contratados para el funcionamiento de los mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la Jornada Electoral, cuidando que se realice en condiciones que garanticen certeza y equidad para los representantes de todos los partidos políticos, informando a éstos en caso de no ser posible este acompañamiento, por lo que procederá atender lo establecido en el punto quinto del presente Acuerdo.
27. Que en cumplimiento al artículo 117, párrafo 1 del Código de la materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

De conformidad con los antecedentes, consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 9; 10; 11; 36, párrafo 1, inciso a); 104; 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), y párrafo 2; 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafos 1 y 2; 108; 109; 116, párrafo 3; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos b) y z); 125, párrafo 1, inciso k); 134, párrafo 1; 144, párrafo 1; artículo 210, párrafos 2, 4 y 5; 285, párrafos 1, incisos a), b) y c), párrafos 3 y 4; 289, párrafos 1 y 2, incisos d) y e); y 290, párrafo 1, inciso a); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de conformidad con los artículos 5, párrafo 1, inciso b); 12, párrafo 3, y 30, párrafo 1, inciso w), del Reglamento Interior del Instituto

Federal Electoral; y según el artículo 5, párrafo 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Los Consejos Distritales podrán acordar, a más tardar el 31 de mayo del 2012, el establecimiento de mecanismos de recolección de la documentación de las casillas o paquetes electorales para aquellos casos en que las condiciones geográficas, de infraestructura, sociopolíticas, meteorológicas y/u otras del distrito así lo requieran, con el propósito de asegurar la entrega de los mismos en las sedes distritales correspondientes, en tiempo y forma.

Segundo.- Para efectos del punto anterior, los Consejos Distritales podrán determinar, según corresponda a sus propias necesidades, cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Centro de Recepción y Traslado Fijo. Mecanismo, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados, que se deberán ubicar en un lugar previamente determinado a fin de que los presidentes de mesas directivas de casillas previstos en los Acuerdos de los Consejos Distritales, bajo su más estricta responsabilidad, puedan solicitar que el paquete electoral sea entregado en la sede del Consejo Distrital.
2. Centro de Recepción y Traslado Itinerante. Mecanismo, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada con horario previamente acordado, a fin de que los presidentes de mesa directiva de las casillas previstos en los Acuerdos de los Consejos Distritales, bajo su más estricta responsabilidad, puedan solicitar que el paquete electoral sea entregado en la sede del Consejo Distrital.
3. Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla. Mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla o de

algún sitio determinado, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del Consejo Distrital o en el Centro de Recepción y Traslado, fijo o itinerante, al término de la Jornada Electoral.

Debido a que este mecanismo está orientado para apoyar el traslado de los presidentes de las mesas directivas de casillas al Consejo Distrital o en su caso, a un Centro de Recepción y Traslado, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informará a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral sobre los avances en la elaboración de los estudios de factibilidad, señalando las condiciones de los distritos y la modalidad de los vehículos disponibles en cada distrito para la operación de los mecanismos de recolección.

Tercero.- La aprobación y funcionamiento del mecanismo de recolección, bajo cualquiera de sus modalidades, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

1. A más tardar el 30 de abril del año de la elección, las Juntas Ejecutivas Distritales que así lo requieran, presentarán a la consideración de los respectivos Consejos Distritales un estudio de factibilidad para determinar la necesidad de prever la instalación de centros de recepción y traslado fijos o itinerantes y/o adopción del Dispositivo de Apoyo en el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla; la cantidad de éstos; el listado de paquetes electorales que se atenderían en cada uno, en su caso, la ruta de recolección y traslado, así como los medios de transporte que se utilizarán para este fin.
2. En el estudio de factibilidad se deberán especificar las condiciones geográficas, de infraestructura, sociopolíticas, meteorológicas y/u otras que justifiquen la implementación de los mecanismos de recolección propuestos.
3. La aprobación de los mecanismos de recolección deberá realizarse a más tardar el 31 de mayo del año de la elección; los integrantes de los Consejos Distritales podrán realizar recorridos por el distrito electoral para verificar la propuesta antes de su aprobación.

4. El horario de funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección se iniciará a partir de las 17:00 horas y concluirá hasta recolectar el último paquete electoral, trasladar al último presidente de mesa directiva de casilla, o en el momento en que así lo determine el propio Consejo Distrital.

Cuarto.- En aquellos distritos que requieran la adopción de alguna de las modalidades de mecanismo de recolección, los respectivos Consejos Distritales deberán designar, de entre el personal administrativo, los miembros del Servicio Profesional Electoral, los supervisores electorales, capacitadores-asistentes electorales y/o algún otro funcionario del Instituto adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, al funcionario que será responsable del mecanismo de recolección aprobado y en el caso de los Centros de Recolección y Traslado Fijos a los auxiliares necesarios para el adecuado funcionamiento de los mismos.

Quinto.- Los partidos políticos podrán acreditar en los Consejos Distritales hasta dos representantes propietarios y un suplente, ante cualquier modalidad de mecanismos de recolección, pudiendo recaer dicha acreditación en representantes generales de los propios partidos políticos. En todo caso, la acreditación deberá realizarse a más tardar 24 horas antes del día de la elección.

La actuación de los representantes de los partidos políticos ante los Centros de Recepción y Traslado, estará sujeta a las normas siguientes:

1. Tendrán derecho de observar y vigilar el desarrollo de la recepción y traslado de los paquetes electorales y contribuir al buen desarrollo de las actividades.
2. Deberán recibir copia legible, por partido político presente, del acta circunstanciada de la instalación y funcionamiento del Centro de Recepción y Traslado, que al efecto se levantará.
3. Podrán acompañar, por sus propios medios, al responsable o auxiliares del Centro de Recepción y Traslado, en el traslado de los paquetes electorales a la entrega en la sede del consejo distrital.
4. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones del responsable o auxiliares del Centro de Recepción y Traslado.

5. No obstaculizarán el desarrollo normal de la recepción de los paquetes electorales.

La actuación de los representantes de los partidos políticos, en su caso, ante el Dispositivo de Apoyo en el Traslado de Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, estará sujeta a lo siguiente:

1. Deberá recibir información que contenga el número y características de los vehículos que se utilizarán para apoyar el traslado del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.
2. Podrán acompañar, por sus propios medios, al responsable del Dispositivo de Apoyo en el Traslado de Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.
3. No obstaculizarán el funcionamiento del Dispositivo de Apoyo en el Traslado de Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla

Sexto.- Para el caso específico de los Centros de Recepción y Traslado, se deberán atender, además, las siguientes especificaciones:

1. No se propondrán Centros de Recepción y Traslado en los municipios que sean cabecera de distrito, con excepción de los casos en que se justifique por condiciones extremas de distancia y tiempos de traslado, previa opinión de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General.
2. En ningún caso, los domicilios particulares se podrán habilitar para la instalación de centros de recepción y traslado.
3. En caso de que el Consejo General apruebe la instalación de oficinas municipales, éstas se deberán considerar, preferentemente, para la instalación de centros de recepción y traslado.
4. El estudio de factibilidad deberá contener la precisión de los medios de comunicación con los que contará el responsable del Centro de Recepción y Traslado, y en su caso, el equipamiento de los mismos.

5. Los vehículos que se utilicen para los Centros de Recepción y Traslado deberán portar el documento de identificación oficial aprobado por el Consejo General.
6. Los Centros de Recepción y Traslado deberán contar con custodia tanto en su funcionamiento como en el traslado de los paquetes electorales a la sede del Consejo Distrital.
7. Se deberá levantar un acta circunstanciada en la que conste el inicio y clausura del funcionamiento del Centro de Recepción y Traslado, y se entregará copia de la misma a la representación de los partidos políticos presentes.
8. Los funcionarios responsables de los Centro de Recepción y Traslado deberán llevar consigo una relación de las casillas de cuyos paquetes electorales estarán programados para recibir y asentar en ella la hora de recepción de cada paquete electoral y el estado en el que se recibió.
9. El presidente de mesa directiva de casilla solicitará por escrito al responsable del Centro de Recepción y Traslado correspondiente, el traslado del paquete electoral a la Sede del Consejo Distrital, en atención a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 285 del Código Electoral.
10. El funcionario responsable del Centro de Recepción y Traslado expedirá un acuse de recibo al presidente de la mesa directiva de casilla, en cumplimiento a lo dispuesto en el precepto del artículo 290, párrafo 1, inciso b) del Código Federal Instituciones y Procedimientos Electorales, haciendo constar el estado en que recibió el paquete electoral.
11. Los paquetes electorales se depositarán momentáneamente en el Centro de Recepción y Traslado fijo y, posteriormente, se colocarán en los vehículos que los transportarán al Consejo Distrital.
12. Con base en el número de paquetes electorales que se reciban y los tiempos de traslado al Consejo Distrital correspondiente, podrán establecerse diversas salidas para trasladar los paquetes electorales a la sede de los Consejos Distritales, siempre bajo la vigilancia y custodia correspondientes.

13. En todos los casos, los paquetes electorales serán trasladados al Consejo Distrital por el funcionario responsable del centro y/o personal auxiliar designado; los representantes de partidos políticos previamente acreditados podrán acompañar en el traslado por sus propios medios.
14. La recepción del paquete electoral a los Centros de Recepción y Traslado no se entenderá como el cumplimiento del plazo legal dispuesto en el artículo 285, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Código Federal Instituciones y Procedimientos Electorales, pues éste sólo se cumplirá cuando el paquete llegue al Consejo Distrital.

Séptimo.- Para el caso específico del Dispositivo de Apoyo en el Traslado de Presidentes de las Mesa Directiva de las Casilla, se deberán observar además, las siguientes especificaciones:

Se podrá integrar por uno o más vehículos, que recorrerán una zona geográfica al término de la Jornada Electoral y comprenderá: secciones, área o áreas de responsabilidad o zona de responsabilidad, para trasladar a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

Al Presidente de Mesa Directiva de Casilla se le indicará el lugar donde será recogido para trasladarlo a la sede del Consejo Distrital y pueda realizar la entrega del paquete electoral.

Los vehículos que se utilicen para el Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, deberán portar el documento de identificación oficial aprobado por el Consejo General.

Al responsable del Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla se le proporcionará un mapa de la zona geográfica que cubrirá, indicando dónde se encuentran ubicadas las casillas que atenderá para recoger a los presidentes de las mesas directivas de casilla al término de la Jornada Electoral.

Octavo.- El Consejero Presidente del Consejo Distrital deberá entregar, a más tardar diez días antes de la Jornada Electoral, a cada uno de los miembros del Consejo Distrital, así como, al funcionario responsable de cada mecanismo de

recolección, una relación de los paquetes electorales que se recibirán en el Consejo Distrital, por este medio.

Noveno.- Con referencia al Dispositivo de Apoyo en el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, y con el fin de propiciar la participación de los presidentes de estos órganos, y en la medida de las posibilidades presupuestales de las Juntas Ejecutivas Distritales, se deberá apoyar en el regreso de los funcionarios de casilla a la sección de origen.

Décimo.- Los presidentes de los Consejos Distritales deberán prever que al momento de la entrega del material y la documentación electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se les notifique por escrito que la casilla fue aprobada para integrarse a un mecanismo de recolección, estableciendo el detalle y pormenores del procedimiento aprobado y al que deberán sujetarse una vez clausurada la casilla.

Décimo primero.- La información relativa a la entidad federativa, distrito, ubicación, número de mecanismos de recolección que se implementarán, los funcionarios responsables y los representantes de los partidos políticos acreditados, así como la relación de las casillas que serán atendidas, deberá formar parte de los sistemas de información de la Red Nacional Informática (RedIFE) que para tal efecto acuerde el Consejo General del Instituto.

Los Consejos Distritales deberán registrar, la información que permita identificar el número y características de los vehículos empleados en las tres modalidades de mecanismos de recolección, la identificación precisa de la sección y tipo de casilla a la que corresponde el paquete electoral, así como los incidentes que, en su caso, se hayan presentado durante el traslado.

Décimo segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para prever lo necesario a fin de que, en su momento, los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, den a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos Consejos.

Décimo tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral

T r a n s i t o r i o

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**